



DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL DNI
DEFENSE DES ENFANTS INTERNATIONALE DEI
DEFENCE FOR CHILDREN INTERNATIONAL DCI

46^a sesión del Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño

Nota informativa sobre cuestiones relativas a la Justicia de Menores

**Defensa de Niñas y Niños Internacional
Octubre 2007**

International Secretariat
1, Rue de Varembe
Case postale 88 • CH-1211 Genève 20 • Suisse
Tél. [+41 22] 734 05 58 • Fax [+41 22] 740 11 45
Email : director@dcj-is.org • <http://www.dci-is.org>



Contribución:

Marie-Dominique Faye
Carlos Pampín García

Edición:

Marie-Dominique Faye
Carlos Pampín García

Traducción:

Rocío Gómez Zamora
Carlos Pampín García

Defensa de Niñas y Niños Internacional
Octubre 2007



PRÓLOGO

El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de Naciones Unidas responsable de controlar que los Estados lleven a la práctica la Convención sobre los Derechos del Niño así como sus dos protocolos facultativos: el protocolo facultativo sobre la implicación de los niños en conflictos armados y el protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil.

Cada año, el Comité de los Derechos del Niño se reúne en tres sesiones que se celebran respectivamente en enero, mayo-junio y septiembre.

La 46ª sesión del Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño se celebró del 17 de septiembre al 5 de octubre de 2007 en el Palacio Wilson de Ginebra. Durante estas tres semanas, los miembros del Comité estudiaron el segundo informe periódico de Venezuela sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Comité ha revisado igualmente los informes de España, Francia y Bulgaria sobre el protocolo facultativo en cuanto a la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil así como los informes de Croacia, Francia, Bulgaria, Lituania, Luxemburgo, Qatar, España y la República Árabe Siria sobre el protocolo facultativo de la implicación de los niños en conflictos armados.

La Secretaría Internacional de Defensa de Niñas y Niños Internacional participó en la sesión del Comité de los Derechos del Niño para seguir la presentación del segundo informe de Venezuela y os presenta su nota informativa en cuanto al tema de la justicia juvenil.

Ginebra, octubre 2007



NOTA INFORMATIVA

2º informe periódico de Venezuela presentado tras la 46ª Sesión del Comité de los Derechos del Niño

Resumen de las cuestiones relacionadas con la justicia juvenil

**Ratificación de Venezuela de la Convención de los Derechos del Niño:
13 septiembre 1990**

Informe anterior presentado en septiembre de 1998 (22ª sesión de CDN)

Miembros del CDN presentes:

Sra. Lee (Presidenta), Sra. Aidoo, Sr. Al-Thani (sustituto temporal de la Sra. Al-Thani), Sra. Alouch, Sr. Citarella, Sr. Filali, Sra. Herczog, Sra. Khattab, Sr. Kotrane, Sr. Krappmann, Sra. Ortiz, Sr. Parfitt, Sr. Pollar, Sr. Puras, Sr. Siddiqui, Sra. Smith, Sra. Vuckovic-Sahovic, Sr. Zermatten (Relator del país).

Composición de la delegación de Venezuela:

Sra. Yadira Hidalgo (Jefe de la delegación, Vice-Ministra de desarrollo y de Protección Social, Ministerio del Poder Popular para la Participación y la Protección Social), Sr. German Saltròn (Secretario de Estado de los Derechos Humanos), Sr. Gabriel Salazar Pineda (Embajador y representante de la Misión Permanente de la República bolivariana de Venezuela en Ginebra), Sr. Juan Rafael Perdomo (Magistrado del Tribunal Supremo del Palacio de Justicia), Sra. Gabriela Ramírez (Diputada, Presidenta de la Comisión de la Familia, de la Mujer y de la Juventud en la Asamblea Nacional), Sra. Luisa Rodríguez (Presidenta del Consejo Nacional de los Derechos del Niño y del Adolescente), Sra. Rocío del Carmen Lora (Directora de la Protección Integral de la Familia, Ministerio Público), Sr. Humberto Montiel (Coordinador del Programa Nacional de Identidad del Ministerio del Poder Popular para la Salud), Sra. Aiskel Zurita (Abogada, Funcionaria del Consejo Nacional de los Derechos del Niño y del Adolescente), Sr. Larry Devoe (Consejero Jurídico de la Agencia del Estado para los Derechos Humanos), Sr. Enzo Bitetto Gavilanes (Primer secretario, Misión Permanente de la República bolivariana de Venezuela en Ginebra).

International Secretariat

1, Rue de Varembe

Case postale 88 ♦ CH-1211 Genève 20 ♦ Suisse

Tél. [+41 22] 734 05 58 ♦ Fax [+41 22] 740 11 45

Email : director@dcj-is.org ♦ <http://www.dci-is.org>



Temas importantes de las observaciones finales anteriores y sobre la cuestión de la justicia juvenil:

El Comité expresó su preocupación durante la 22ª sesión en cuanto a la situación general de la administración de la justicia juvenil y, en particular, acerca de su compatibilidad con la Convención y otras normas internacionales. Los miembros del Comité suscitaron otras cuestiones tales como el hecho de que la privación de libertad no se considere como una medida de último recurso, el encarcelamiento de menores junto a los adultos y, por último, la insuficiencia de las instalaciones y de los programas destinados a favorecer la rehabilitación física y psicológica y la reinserción social de los menores. El Comité recomendó tomar medidas suplementarias para reformar el sistema de justicia de menores dentro del ámbito de la Convención.

La justicia juvenil en Venezuela: Cuestiones centrales

La reforma parcial de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) responde a las necesidades de adaptar dicho texto, aprobado en octubre de 1998, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Hay que señalar que la Constitución otorga un rango constitucional a la Convención relativa a los derechos del niño y a la doctrina de la protección integral.

Legislación relativa a la justicia juvenil

Según el segundo informe periódico de Venezuela, la reforma en curso de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente adapta los procedimientos judiciales a los nuevos principios enunciados en la Constitución Nacional de Venezuela en materia del derecho a un proceso justo y a la protección jurisdiccional, así como a la nueva organización del Sistema de Justicia. De este modo, se prevén vistas orales, concentradas y que se celebrarán en el marco de una audiencia, donde prevalecen los principios de acceso universal, gratuito, simple, rápido, uniforme y donde se valoren los medios no tradicionales de resolución de conflictos.

Sin embargo, el informe alternativo de la ONG CECODAP revela que los niños que están en conflicto con la ley no se benefician de políticas públicas ni de directivas específicas definidas por el Consejo Nacional para los Derechos del Niño y del Adolescente. En él se menciona también que ninguna acción pertinente puede aplicarse junto a las agencias de ayuda o las instituciones para jóvenes delincuentes a fin de cumplir los principios de la LOPNA.

Durante el diálogo con los miembros de la delegación venezolana, el Comité de los Derechos del Niño recibió de manera positiva el estatus que se proporcionaba a los jóvenes delincuentes en el derecho procedural, pero señalaron que el funcionamiento del sistema de justicia de menores no está en total conformidad con la Convención ni con el resto de normas internacionales pertinentes. En particular, no se ha demostrado que el sistema de justicia que destinado a los niños sea especializado ni que éstos estén separados sistemáticamente de los adultos en las prisiones.



Edad mínima de responsabilidad penal

De acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, la edad mínima de responsabilidad penal está fijada a los 12 años. El régimen de responsabilidad penal del adolescente, previsto en la ley mencionada se aplica a todas las personas de edades comprendidas entre los 12 y los 18 años que cometen alguna acción reprobable, que cumplan los 18 en el transcurso del proceso o que los hayan cumplido en el momento de la acusación. El comité ha preguntado al Estado Parte cual será la pena máxima aplicable a un menor en caso de delito grave. Como respuesta, la Ley venezolana prevé que a partir de los 12 años, los jóvenes pueden ser condenados a penas de un máximo de 5 años en caso de delitos mayores.

Separación de los delincuentes menores de edad de los adultos

El segundo informe periódico de la República bolivariana de Venezuela establece que ningún niño ni adolescente será internado con adultos. La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente prevé que los adolescentes estén siempre separados de los adultos cuando se encuentren en detención provisoria o en caso de condena donde se les prive de libertad y que ningún niño ni adolescente sea juzgado ni condenado como si se tratase de un adulto.

No obstante, el informe alternativo de la CECODAP presentado al Comité de los Derechos del Niño muestra claramente lo contrario ya que, según este organismo, en los centros de detención no se respeta esta separación de niños y adolescentes de los adultos.

Abusos, torturas y otros tratos degradantes o inhumanos

Según el segundo informe periódico de Venezuela, se han llevado a cabo programas para luchar contra la violencia hacia los niños y se ha proporcionado información sobre los castigos corporales donde se afirma que esta práctica está prohibida. Sin embargo, los castigos corporales siguen siendo legales y muchos niños mueren en condiciones de detención preventiva.

El Comité ha señalado igualmente las alegaciones que conciernen los abusos y los malos tratos mencionados en el informe alternativo donde se demuestra que tienen lugar situaciones de violencia contra los menores en instituciones de encarcelamiento o especializadas y ha recomendado que el Estado Parte aumente los esfuerzos para mejorar las condiciones de vida en las prisiones.

Formación de profesionales pertinentes

Según el segundo informe periódico de Venezuela, los profesores, los grupos profesionales, los administradores escolares entre los que se incluyen el personal de sanidad, los jueces y los abogados trabajan con y por los niños de acuerdo a la visión de la nueva Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente pero las medidas emprendidas no están lo suficientemente claras. El informe alternativo de la CECODAP asegura que existe una falta de personal especializado en las instituciones que deben encargarse de los niños que necesitan asistencia y seguimiento y que a muchos de ellos aún no se les ha dado un diagnóstico ni una evaluación inicial. De igual manera, los diagnósticos realizados por los equipos técnicos están faltos de informaciones y algunos casos no se tratan de manera



integral, razón por la cual se cometen acciones represivas, malos tratos y abusos, lo que supone una infracción de los principios de protección de la convención.

Conclusión

En las observaciones y recomendaciones finales, el Comité ha señalado que, en el momento de presentación del segundo informe, éste no se ha realizado en colaboración con todos los órganos necesarios y que algunas cuestiones relacionadas con la discriminación y la recogida de datos estadísticos han sido tratados de manera parcial o no se han tratado.

En sus conclusiones, los miembros del Comité de los Derechos del Niño han pedido a los miembros de la delegación venezolana que integren más satisfactoriamente las disposiciones que aparecen en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de lo Menores Privados de Libertad y que se garantice la separación entre adultos y adolescentes en los centros de reclusión.

Los miembros del Comité, por otro lado, han invitado al Estado parte a tomar medidas para garantizar que ni los niños ni los adolescentes sufran torturas, tratos inhumanos ni castigos corporales, y que todas las medidas que se tomen se hagan para controlar estas presuntas violaciones y castigar a los responsables. El Comité ha pedido particularmente a Venezuela que adopte y ponga en marcha nuevas leyes que prohíban de manera explícita el castigo corporal y que promuevan métodos no violentos que tengan en cuenta en el sistema de justicia de menores la Observación General N° 10 (2007) de los expertos del Comité de Derechos del Niño.

Además, el Comité ha recomendado a Venezuela aumentar sus esfuerzos junto a el Instituto Nacional del Menor para así cooperar con las ONG y proporcionar una formación adecuada y sistemática de sensibilización sobre los derechos del niño a aquellos grupos profesionales que trabajan con y por los niños.

Igualmente, el Comité ha animado al Estado parte a seguir pidiendo asistencia técnica a los grupos interinstitucionales de justicia de menores que forman parte de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de UNICEF, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de las ONG.

Finalmente, se pidió a Venezuela que presentase el tercer informe periódico en abril de 2011.

Fuentes:

- **Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño, conclusiones y recomendaciones finales del segundo informe periódico de Venezuela**
- **Segundo informe periódico de Venezuela (informe de Estado)**
- **Grupo de ONG CECODAP, centro comunitario de aprendizaje de los derechos del niños y del adolescente (informe alternativo)**